



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-001808

Lima, 15 de octubre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01617-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 208-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MULTISERVICIOS ROSER<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO SAN GERONIMO, PROVINCIA  
 ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI, el Informe N° 1236-2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 1268-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2017<sup>2</sup> y notificada el 13 de noviembre 2017<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Multiservicios Roser S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2°, una (1) medida correctiva:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado por Resolución Directoral**

N°	Hecho imputado	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no implementó un sistema para el tratamiento de los efluentes generados del área de lavado y engrase en las estaciones 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en	Acreditar que los efluentes generados por las actividades de lavado y engrase sean adecuadamente tratados por el respectiva sistema de "trampa de grasa" antes de su	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico en el cual se remita: - Fotografías fechadas y con georreferenciación

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20527519935.

<sup>2</sup> Folios 144 al 148 del expediente N° 208-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folios 149 y 150 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Hecho imputado	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	su instrumento de gestión ambiental.	vertimiento al sistema de alcantarillado, y acreditar que los efluentes cumplan con los parámetros establecidos en el D.S: N° 037-2008-PCM.		en coordenadas UTM WGS de la ubicación y funcionamiento del sistema de tratamiento "trampa de grasas" implementado. - Resultados del muestreo de los efluentes generados en las estaciones de servicios 1 y 2.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

2. El 18 de enero de 2019, por carta N° 022-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>4</sup>, se le solicitó al administrado información en referencia a la medida correctiva ordenada.
3. El 4 de febrero de 2019, el administrado envió el escrito N° 2019-E01-015116<sup>5</sup>, el cual contiene información en referencia a la medida correctiva ordenada.
4. El 9 de abril de 2019, por carta N° 422-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>6</sup>, se le solicitó al administrado información precisa en referencia a la medida correctiva ordenada.
5. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionada a la medida correctiva y descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
6. Por Informe N° 1268-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
7. Mediante el Informe N° 1236-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a las mismas.

<sup>4</sup> Folios 156 y 157 del expediente

<sup>5</sup> Folios 158 y 159 del expediente

<sup>6</sup> Folios 160 y 161 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**(i) ANÁLISIS**

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 403-2017-OEFA/DFSAI/SDI, e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas, por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 403-2017-OEFA/DFSAI/SDI, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI, ascendería a un total de **9.42 UIT**.
12. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>7</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por , por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 403-

<sup>7</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2017-OEFA/DFSAI/SDI, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI, sería de un total de **4.710 UIT**.

13. Mencionar que, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>8</sup>, la multa total a ser impuesta, que asciende a **4.710 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido las infracciones.
14. Al respecto, cabe señalar que mediante cartas N° 022-2019-OEFA/DFAI-SFEM y 422-2019-OEFA/DFAI-SFEM notificadas con fecha 18 de enero de 2019 y 9 de abril de 2019 respectivamente, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) solicitó al administrado su ingreso bruto anual percibido en el año 2013; es así que el administrado no dio respuesta a dichos requerimientos con respecto a los ingresos brutos solicitados.
15. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 403-2017-OEFA/DFSAI/SDI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Sancionar** a la Empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 403-2017-OEFA/DFSAI/SDI, con una multa total ascendente a **4.710 (Cuatro con 710/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

<sup>8</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD

(...)

#### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **Artículo 12°.- Determinación de las multas**

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la ImpunidadCuadro N° 2  
Multa final por incumplimiento de la medida correctiva

Conducta Infractora	Multa	Multa (Reducción del 50%)
Infracción N° 1: El administrado no implementó un sistema para el tratamiento de los efluentes generados del área de lavado y engrase en la estación 1 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	4.710 UIT	2.355 UIT
Infracción N° 2: El administrado no implementó un sistema para el tratamiento de los efluentes generados del área de lavado y engrase en la estación 2 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.710 UIT	2.355 UIT
Total	9.42 UIT	4.710 UIT

Fuente: Informe N° 0000-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**Artículo 3º.-** **Apercibir** a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** **Informar** a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1312-2017-OEFA/DFSAI. En caso de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>9</sup>

**Artículo 5º.-** Notificar a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, el Informe N° 1236-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...) El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6°.-** Notificar a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, el Informe N° 1268-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7°.** - **Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 8°.- Informar** a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9°.- Informar** a la empresa **Multiservicios Roser S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07279197"



07279197